



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2010 :

AÑO DE LA
SOLIDARIDAD

Una Nicaragua Libre!

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL NO. 02 -2010

APLICACIÓN DE RETENCION DEFINITIVA DEL 10% A RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (BONOS Y OTROS TITULOS VALORES)

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numeral tres, artículo 223 numeral cinco, del Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 227, del 23 noviembre del año 2005, y de conformidad al Artículo Tercero de la Ley No. 712, y del Artículo 8 del Decreto No. 93-2009, Reglamento de la Ley No. 712.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Ingresos (DGI) con el propósito de aplicar y hacer cumplir las leyes, actos y disposiciones que establecen o regulan ingresos a favor del Estado y que estén bajo la jurisdicción de la DGI, a fin de que estos ingresos sean percibidos a su debido tiempo y con exactitud y justicia e implementar la retención definitiva del 10% a los intereses percibidos sobre instrumentos financieros, tanto públicos como privados.

Por tanto:

DISPONE

PRIMERO: De conformidad al artículo 15 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y del artículo 8 del Decreto No. 93-2009, que adiciona el Artículo 36 al Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, el emisor de los instrumentos financieros, tanto públicos como privados, aplicará la alícuota de retención del 10% sobre los intereses percibidos a la fecha valor de liquidación del instrumento, atendiendo el siguiente método de cálculo:

- Instrumentos con cupón o rendimiento (intereses) explícito. El emisor aplicará la alícuota de retención únicamente sobre el monto total del cupón de intereses.
- Instrumentos cero cupón o rendimiento (intereses) implícito. El emisor aplicará la alícuota de retención sobre el rendimiento implícito promedio de cada emisión de valores. El rendimiento implícito promedio se calculará como la diferencia entre el valor nominal del monto colocado de cada emisión y el valor precio de colocación de dicha emisión de valores. Para calcular el monto de la retención por cada valor de cada emisión, se utilizará el rendimiento implícito promedio de la emisión de valores



Nicaragua en el Ulla
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reperto Serrano, Costado Norte Catedral Metropolitana

Teléfonos: 2278-6917 / 2278-6931 / Fax: 2278-6938

c)



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2010 :
AÑO DE LA
SOLIDARIDAD
Viva Nicaragua Libre!

inmediata anterior realizada por el mismo emisor y de igual plazo original. Se entiende por valor precio, el monto establecido por el mercado y aceptado por el emisor al momento de colocación de valores.

En el caso de instrumentos en que no sea posible obtener una referencia sobre su rendimiento implícito, el emisor solicitará a la DGI autorización para calcular el rendimiento tomando como referencia la tasa de rendimiento promedio de instrumentos similares que se hubiera observado en la fecha más cercana de emisión del instrumento o, en caso de no haberse realizado colocaciones en esa fecha, en la fecha posterior más cercana.

SEGUNDO: Los emisores deberán efectuar las retenciones en la fecha valor de liquidación de los instrumentos. Para objeto del cálculo de la retención, el emisor deberá llevar registro diario contable de las tasas de rendimientos pactadas por todos los instrumentos emitidos.

TERCERO: Con base en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y el artículo 15, literal b, así como del artículo 36 del Reglamento de la Ley, los siguientes sujetos tendrán derecho a la devolución de las retenciones efectuadas por intereses percibidos por instrumentos financieros mediante solicitud ante la DGI:

- a) Sujetos exentos por el artículo 10 de la Ley; e
- b) Instituciones financieras legalmente establecidas exceptuadas por la Ley.

La devolución se efectuará sobre el monto proporcional al tiempo en que los sujetos exentos y exceptuados tuvieron en posesión los instrumentos financieros. Por tanto, en caso de que estos sujetos adquieran instrumentos en el mercado secundario de sujetos gravados con el IR, no se efectuará la devolución, y por tanto se aplicará la alícuota de retención sobre el monto proporcional al tiempo en que los instrumentos financieros estuvieron en posesión de sujetos gravados.

El monto proporcional se calculará dividiendo el número de días en posesión del título entre el número de días transcurridos entre su fecha de emisión y su fecha de vencimiento, la que deberá multiplicarse por el rendimiento de referencia del título.

El sujeto a quien se efectuaron las retenciones, tiene la obligación de informarlo en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta.



Nicaragua en el Alba
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Reparto Serrano, Costado Norte Catedral Metropolitana
Teléfonos: 2278-6917 / 2278-6931 / Fax: 2278-6938



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2010 :
AÑO DE LA
SOLIDARIDAD
Viva Nicaragua Libre!

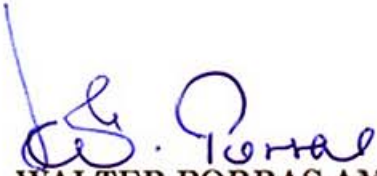
CUARTO: Exención Transitoria

De conformidad con el Artículo Décimo Séptimo de la Ley No. 712, únicamente los Bonos y otros Títulos Valores emitidos por el Estado con fecha de emisión anterior a la entrada en vigencia de dicha Ley, así como los intereses que se devenguen, no se comprenderán como ingresos constitutivos de rentas y no serán gravados con el IR, independientemente de su fecha de vencimiento.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Ley No. 453 y del Artículo 28 del Decreto No. 93-2009, Reglamento de la Ley No. 712, referido al Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, le serán aplicables las regulaciones establecidas en la presente Disposición Administrativa.

SEXTO: La presente Disposición Administrativa General entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en dos diarios de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio de 2010.


WALTER PORRAS AMADOR
Director General de Ingresos



*Nicaragua
Gana con Vos!*

Nicaragua en el Alba
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Reparto Serrano, Costado Norte Catedral Metropolitana
Teléfonos: 2278-6917 / 2278-6931 / Fax: 2278-6938